

D 1 C Z , Jairo Jhampiers/ uso de documento adulterado o falso
C.S.J 89/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de las actuaciones de prevención de agentes de tránsito y personal policial de esta ciudad, quienes detectaron que la licencia de conducir que exhibió D 1 C Z al momento del control vehicular resultaba apócrifa.

El juez local declinó la competencia territorial a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires al entender que la licencia de conducir simulaba haber sido expedida por la Municipalidad de Quilmes (fs. 27/28).

El magistrado provincial, por su parte, rechazó esa atribución al entender que debía ser la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la que investigara el hecho, toda vez que fue allí donde se constató la infracción penal (fs.35/36).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 39).

Es doctrina de V.E. que resulta competente, para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público, el magistrado con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento falso (Fallos: 300:533; 306:1387; 314:898 y 324:394). Sin embargo, cuando no existe prueba sobre el sitio en el que se produjo la

adulteración, debe estarse al lugar en el que fue descubierto el delito (Fallos: 311:1390; 315:1693; 323:140; 324:1474 y 325:777, entre otros).

Considero oportuno señalar que, como lo refiere el juez local, se ha traspasado a la justicia en lo penal, contravencional y de faltas, la investigación de algunos delitos claramente enumerados en los respectivos convenios celebrados entre la Ciudad y la Nación y que, en relación con la presente causa, si bien los delitos contra la fe pública se incluyeron en la Ley n° 26.702 de transferencia de competencias, sólo quedaron comprendidos los instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este sentido y habida cuenta de que según las constancias agregadas al incidente surge que el operativo de control vehicular se llevó a cabo en ésta Capital, que se desconoce el lugar de creación del documento público y que el registro de conducir apócrifo no es de aquellos que debe emitir la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional, que por turno corresponda, conocer en las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032)

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:05